

FORMA EMPLEADO QUE ENTREGA
CORREO ARGENTINO



REMITENTE

VICENTIN S.A.I.C.
DOMICILIO Calle 14 Nro.495
CÓDIGO POSTAL 3561 LOCALIDAD AVELLANEDA

DESTINATARIO

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL
COMERCIO AGROPECUARIO
DOMICILIO Moreno N° 447
CÓDIGO POSTAL 1063 LOCALIDAD CABA PROVINCIA CABA

Avellaneda (SF), Agosto 04 de 2021

Ref.: Acta Constatación G0001/21 – Inspección Asignación GR0001/21

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación a nuestra presentación formalizada al correo electrónico fiscalizacióngranos@magyp.gov.ar el pasado 13.07.2021 con relación a la interdicción dispuesta por ese organismo sobre 15.150.787 kg. de TRIGO PAN y de 28.705.270 kg. de SOJA de propiedad de "DIAZ & FORTI S.A." y/o de "EXTRUGREEN S.A." depositados en la Planta San Lorenzo de "VICENTIN S.A.I.C." con prohibición de traslado y/o disposición fuera del establecimiento.

Ratificamos en todos sus términos la presentación administrativa realizada ante esa dependencia, y reiteramos nuestra petición aclaratoria de la identidad de propietario de la SOJA individualizada en el párrafo anterior, con miras a determinar a quién deben restituirse los granos, y quién es el deudor de la tarifa de almacenaje y demás cargos derivados del depósito.

Adicionalmente, venimos a ratificar que continuar revistando como depositarios de los granos objeto de la interdicción, genera numerosos perjuicios a "VICENTIN S.A.I.C.", conforme detallamos a continuación:

(i) con relación al TRIGO la imposibilidad de rotar y/o de proceder a su traslado a otro establecimiento como consecuencia de la misma interdicción, ha causado el deterioro de diversas partidas de granos pérdida ésta que resulta ajena a nuestra empresa y que debe ser asumida por el depositante (art.1364 CCCN), agregando además que no hemos percibido los cargos por almacenaje ni por fumigación, y pudiendo ocupar esos espacios con otras mercaderías que permiten a "VICENTIN S.A.I.C." generar otros negocios de embarques con terceros;

(ii) con relación a la SOJA, los silos y demás espacios ocupados por los granos objeto de la interdicción, impiden utilizar los mismos para cumplir otros compromisos propios de almacenajes y/o de fazón con terceros.

Por ello, solicitamos a esa autoridad ministerial autorice el traslado de los granos a otro acopio de elección de la eventual sociedad propietaria de los mismos previa cancelación de los cargos por almacenaje, fumigación, etc., y con gastos de acondicionamiento y flete a cargo de la depositante, liberando a "VICENTIN S.A.I.C." y al Sr. Emiliano Cicoria de las obligaciones y responsabilidades propias del cargo de depositario.

Si esa dependencia no se expide de inmediato sobre los tópicos postulados, cada día que transcurre importa el deterioro y pérdida de los granos objeto de la interdicción administrativa ordenada, acarreado ello la consecuente responsabilidad a cargo del organismo y/o de la depositante, circunstancias éstas ciertamente ajenas a "VICENTIN S.A.I.C."

Resultando esta presentación reiteración de nuestro anterior memorial cursado a esa misma dependencia el pasado 13.07.2021, no mediando a la fecha respuesta alguna de vuestra dependencia, **merced las razones de extrema urgencia descritas en el párrafo anterior**, dejamos interpuesto formal pedido de PRONTO, PREFERENTE Y URGENTE DESPACHO con arreglo a los términos del art.31 de la ley 19.549, bajo los apercibimientos de ley. Sin más, saludamos a Uds. con atenta y distinguida consideración.

Doble por aqui

Handwritten notes and stamps on the left side of the document, including a circular stamp with the text "AVELLANEDA" and various illegible markings.

VICENTIN S.A.I.C.
OMAR ADOLESCAR SCAREL
PRESENTE
DNI: 13.367.988

CD951096974 CORREO ARGENTINO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BARRCODE